

1-1-2017

Impacto económico generado por las empresas de exploración sísmica en los proveedores de régimen simplicados de las zonas rurales

Camila Salvaneschi Ragazzone

Follow this and additional works at: https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica

Citación recomendada

Salvaneschi Ragazzone, C. (2017). Impacto económico generado por las empresas de exploración sísmica en los proveedores de régimen simplicados de las zonas rurales. Retrieved from https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica/666

This Trabajo de grado - Pregrado is brought to you for free and open access by the Facultad de Ciencias Administrativas y Contables at Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Contaduría Pública by an authorized administrator of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

**IMPACTO ECONOMICO GENERADO POR LAS EMPRESAS DE EXPLORACIÓN
SISMICA EN LOS PROVEEDORES DE REGIMEN SIMPLICADOS DE LAS ZONAS
RURALES**

CAMILA SALVANESCHI RAGAZZONE

LUZ MARINA TORRES ALFONSO
Asesora

**UNIVERSIDAD DE LA SALLE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
CONTADURÍA PÚBLICA
Junio 2017**

Agradecimientos

Gracias a la divinidad, por darle a mi ser, amor.

Impacto económico generado por las empresas de exploración sísmica en los proveedores de régimen simplificado de las zonas rurales

Resumen

El presente artículo, tiene como finalidad mostrar el impacto económico que generan las empresas de exploración y explotación de recursos naturales a los habitantes de las zonas rurales, al permitir que sus proveedores que son personas naturales realicen en nombre de una sola, todas las operaciones económicas de recaudo que corresponden a un grupo de trabajadores ocasionales, que no son vinculados individualmente con documentos legales, y que por desconocimiento omiten cumplir con las obligaciones tributarias como lo son la presentación de los impuestos a los que haya lugar y el traslado de régimen simplificado al común, al superar los topes estipulados por la ley, teniendo a futuro que pagar sanciones e intereses por la no presentación de dichas obligaciones.

Para ello se toma como base casos ocurridos en 4 proyectos realizados en zonas rurales de Colombia en los departamentos de Putumayo, Cauca, Santander y Boyacá, donde empresas del sector de petróleo llevaron a cabo trabajos de exploración sísmica y en su creciente preocupación por establecer procesos rápidos para evitar el volumen de transacciones financieras, indujeron a los proveedores vinculados a estos proyectos a cometer estos errores.

Palabras claves

Ingresos para terceros, omisión, Impuestos y Sísmica

Economic impact generated by seismic exploration companies on simplified regime suppliers in rural areas

Abstract

The objective of this article is to show the economic impact generated by natural resource exploration and exploitation companies for rural inhabitants, by allowing their suppliers to be natural persons who carry out, on behalf of only one, all economic operations of which correspond to a group of casual workers, who are not individually linked with legal documents, and who ignorantly do not comply with tax obligations such as the filing of taxes to which there is place and transfer from simplified to common, by exceeding the limits stipulated by law, having a future to pay penalties and interests for the non-presentation of said obligations.

For this, it is based on cases that occurred in 4 projects carried out in rural areas of Colombia in the departments of Putumayo, Cauca, Santander and Boyacá, where oil companies carried out seismic exploration work and their growing concern to establish rapid processes to avoid the volume of financial transactions, induced the suppliers linked to these projects to commit these errors.

Keywords

Earnings for Third Parties, Omission, Taxes and Seismic

Introducción

El acceso al uso de los recursos naturales, como lo es la exploración de pozos de petróleo, los estudios de impacto ambiental, apertura de carreteras, puertos fluviales, aeropuertos, hidroeléctricas entre otros, ha sido una de las industrias más rentables de los últimos años, la cual trae múltiples empleos en las diferentes regiones donde se llevan a cabo dichos trabajos.

Los medios de comunicación difunden ambiciosamente el impacto ambiental que estos trabajos traen en las zonas geográficas, sin embargo ninguno de ellos se ha preguntado o ha tenido la iniciativa de realizar un estudio que mida el impacto económico y social para las personas que reciben pagos de éstas empresas que pasan por un determinado tiempo en zonas apartadas a los cascos urbanos; pagos temporales recibidos en su nombre para beneficio de él y de terceros, que sin embargo lo llevan a estar inmerso en situaciones complejas de obligaciones tributarias teniendo que responder a los requerimientos ordenados por el Estado a través de las autoridades competentes, con el objetivo que cumplan con el pago de impuestos o el pago de sanciones por el incumplimiento de obligaciones formales.

Una posible causa por el cual se comenten estos tipo de errores, es porque en el momento de realizar los pagos, debido a la inmediatez, las empresas no analizan las consecuencias que se pueden derivar de ello y dejan de lado esquemas y procedimientos técnicos que le permitan a las personas desvirtuar o evitar fácilmente las presunciones de hecho y derecho que contiene el ordenamiento legal de fiscalización en Colombia, y que así finalmente las personas no se vean abocados con problemas jurídicos y tributarios que conlleven al pago de sumas económicas elevadas o dar cumplimiento a citaciones de orden legal, permitiendo que los beneficios se vean empañados a futuro con sanciones que el Estado impone a los omisos de impuesto y demás obligaciones formales.

El presente artículo, despliega una serie de casos reales de campesinos; algunas sugerencias para evitarlos y recomendaciones sobre el riesgo que este proceso implica, pues estos interfieren con la tranquilidad y su diario vivir, al recibir notificaciones del estado mediante el cobro de dineros, que por desconocimiento de causa y hecho se deben cancelar.

Métodos

Durante el desarrollo y ejecución de cuatro proyectos de exploración de pozos de petróleo como lo fueron: *MNorte 3D 2012 3D en Boyacá, Trasadina 2D en Santander, Alguacil 3D en Putumayo y Caucapatia 2D en Cauca*, los cuales fueron manejados por diferentes operadoras, interventoría y personal contratado; se han evidenciado algunas falencias de la misma índole tanto para las empresas, como para los proveedores pertenecientes al régimen simplificado, generando impacto negativo en el diario vivir de estas personas por verse involucrados en problemas tributarios con consecuencias económicas de las cuales no tienen la capacidad de responder.

A continuación, se enumeran algunas de las falencias encontradas:

1. Vinculación como proveedores a personas pertenecientes al régimen simplificado que incluyen en su cuenta de cobro los servicios de un grupo de personas que no son vinculadas individualmente, sin que la empresa los alerte que deberán a futuro responder por las obligaciones fiscales sustanciales sobre el monto total recibidos en su nombre,
2. Ingresos recibidos de personas naturales que superan los topes y los obligarían a ser declarantes de impuesto a las ventas (IVA) y a tener que cancelar valores que no han sido estimados, ni planeados,
3. No exigencia de facturación por parte de las empresas, a personas que por sus topes en ventas ya no pertenecen al Régimen Simplificado, sino al Régimen Común,
4. Altos impuestos asumidos por la compañía, ya que en la socialización inicial no se resalta que, por cada pago realizado, la Ley obliga a retener algunos montos. (Decretos 2418 de 2013 y 1020 de 2014).

Los puntos sobre los cuales se enfoca el presente artículo son en los numerales 1 y 2, teniendo en cuenta que estos también poseen efectos tributarios para las empresas que solicitan los servicios como para quienes los prestan. Estas situaciones generalmente son de tipo social e informativo para personas de bajos recursos, que dentro del desconocimiento de las leyes tributarias, comenten errores que pueden llegar a ser perjudiciales en un mediano plazo.

De esta investigación, se tienen datos puntuales de personas que están pasando o pasaron por situaciones semejantes.

Se tuvo la oportunidad de hablar con el 50% de los proveedores de los proyectos sísmicos inicialmente mencionados; de los cuales, en el momento 14% de ellos pertenecientes a diferentes ciudades, argumentan presentar inconvenientes por obligaciones tributarias. El 8% estuvieron obligados a realizar el paso de régimen simplificado a régimen común, y 6% tuvieron la obligación de presentar declaración de renta, por recibir dineros en su nombre que pertenecían a terceros.

La recolección de datos y entrevistas con los diferentes proveedores se da, porque dos años después de haber terminado el proyecto M-Norte 2012-3D, realizado por la firma Maurel & Prom, uno de los campesinos de la zona, se comunicó con la coordinadora social del proyecto, para reclamar por el *daño* que la compañía le había hecho. El señor, argumenta tener una deuda con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), como resultado de los pagos que se le realizaron en años pasados.

En las entrevistas realizadas, con proveedores del proyecto Transandina 2D, realizado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- ejecutado por la Unión Temporal Perforaciones, se presentaron casos de habitantes de Capitanejo- Santander y habitantes de la Uvita-Boyacá, quienes por superar los topes en ventas, tuvieron la obligatoriedad de cambiarse de régimen simplificado a régimen común, sin embargo, algunas de estas personas no tenían conocimiento que este cambio se debía realizar.

En el proyecto Alguacil 3D, realizado por Gran Tierra Energy, y ejecutada por la empresa Vector Geophysical SAS, se encontró el caso de campesinos que representaron a sus veredas; permitiendo llevar a nombre de ellos, todos los pagos de un grupo considerable de personas que realizaban trabajos como: Lavandería de ropa, servicio de restaurante, fletes en mulas, y honorarios por traducción en dialectos de la región.

Estas personas al aumentar sus ingresos, tuvieron la obligación de declarar renta, y pagar por dicho impuesto, sin embargo, algunos de ellos no cumplieron con las obligaciones que por ley se debían llevar a cabo.

Se debe tener en cuenta que, la mayoría de las personas en estas regiones donde se realizan dichos trabajos, durante su vida laboral, no habían tenido la oportunidad de trabajar con una empresa multinacional o una empresa que les generara ingresos superiores a un millón de pesos mensuales.

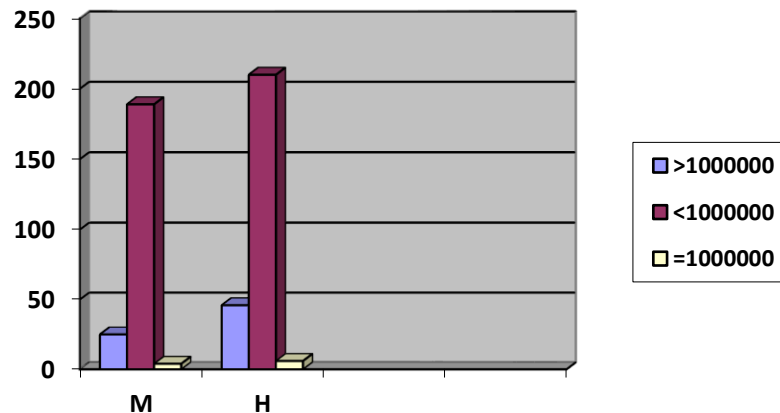


Figura 1: Encuesta realizada por un estudiante de la Universidad de La Salle, en los proyectos MNorte 3D (Boyacá), Trasadina 2D (Santander), Alguacil 3D (Putumayo), Caucapatia 2D (Cauca).

Los diferentes cargos y perfiles utilizados en estas compañías, son desde el más sencillo hasta el más complejo. Muestra de ello son las personas encargadas del manejo de las basuras, llamados *Patieros* y no, con el cargo de servicio de limpieza, como sería en el ente público. Otro perfil empleado, son las personas que sirven como asesoras o líderes de las comunidades, ya que son ellos quienes manejan los dialectos especiales, para informarles sobre el trabajo de dichas empresas en la zona. Asimismo, se generan otros servicios ocasionales, los cuales tiene un pago por honorarios o prestación de servicios.

En las socializaciones de inicio, el personal encargado de brindar la información sobre los proyectos, cumple con manifestar de manera lúdica, los trabajos de la empresa: La generación de empleo, la adquisición de bienes y servicios, el salario de mano de obra no calificada, obrero, con todas las prestaciones de Ley, además de la información del área de influencia directa, tipos de empleo que se generará, personal de la zona a requerir, los montos o los toques que se manejara con los pagos frente a los servicios ocasionales, tales como: uso de fletes mulares, canoas, lavandería, alimentación y adecuación de campamentos; en resumen, los pasos técnicos para la operación.

La mayoría de dudas e inquietudes de la comunidad, durante el desarrollo de la socialización inicial, se enfatiza en el impacto ambiental de la zona, el valor del pago de servidumbre o paso de la línea por el terreno del propietario. Pago que se reconoce a todos los propietarios, por posibles daños de diferentes cultivos; estos valores se pagan por metro lineal y la compañía realiza un estudio con la secretaria de agricultura para

estimar los valores de los cultivos por metros y al final de la operación liquidar el monto total del pago por el supuesto daño. El tiempo de duración del contrato de trabajo, la duración del trabajo, la dinámica de cómo se realizará la inversión social voluntaria (Compensación en la ejecución de proyectos de interés comunitario, por intervención en la zona) que se le entrega a la comunidad; Pero en ningún momento se detienen a aclarar o abordar el tema a fondo en que si una de las personas que recibe un monto estimado, la Ley lo obliga a cambiar sus obligaciones tributarias, a declarar renta o a ser parte del régimen común; es válido destacar que estas comunidades no cuentan con la tecnología suficiente como lo son los medios de comunicación, los noticieros radiales, televisión o la misma prensa, que los lleve a tener conocimiento de este impacto y lo que conlleva el ganar un monto determinado de dinero.

Por ende, cuando se requiere un servicio, ejemplo de *fletes mulares* (préstamo de mulas para los caminos de herradura y transporte de materiales propios del trabajo de la compañía), funciones que consiste en que los campesinos de la región o de las veredas donde el proyecto se realiza, transportan en sus animales, canoas o en otro medio de transporte que se tenga disponible, los materiales de trabajo o al personal de la compañía, ya que las empresas para poder generarle ingresos a los campesinos utilizan sus medios de transporte; y exigen a las personas que prestan este servicio estar inscritas en el Registro Único Tributario (RUT) con el fin de cumplir lo exigido por la ley, para la presentación de información exógena, ante los entes del Estado y para que los costos y gastos sean aceptados fiscalmente. El Estatuto Tributario (2011) Artículo 555-2, estipula:

Art. 555-2. Registro único tributario - RUT. * -Artículo Adicionado- El Registro Único Tributario, RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del Régimen Común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción.....”

¿En qué se resume dicho problema?

Los campesinos o habitantes de veredas lejanas a los cascos urbanos, encargan a una sola persona sin contrato de mandato, para recibir los pagos de los trabajos que realizan todos los trabajadores pertenecientes a la vereda; pagos que supera mensualmente los 30 millones de pesos. Para ellos es fácil encargar a alguna persona que cumple con los requisitos solicitados por las empresas, tales como: tener cédula de ciudadanía y estar inscrito en el Registro Único Tributario.

La ejecución de los proyectos, en la mayoría del tiempo se hace en el campo, y pocas personas de la comunidad se dirigen al pueblo donde se encuentran las oficinas principales, por eso acuden a un buen vecino para que les diligencie el proceso de pago, quien desconoce las obligaciones legales que esto implica.

En el año 2011, fecha que fue tomada como referencia para exponer los casos, los topes para declarar renta, para los trabajadores independientes eran los siguientes:

Tabla 1

Topes para declarar renta

CONCEPTO	Rangos en UVT *	Año gravable 2011
Demás personas obligadas a Declarar	1.400 UVT	\$35.184.800
Ingresos brutos iguales o superiores a	3.300 UVT	\$ 82.936.000
Patrimonio bruto que exceda	4.500 UVT	\$ 113.094.000
Consumo en tarjetas de crédito que exceda	2.800 UVT	\$ 70.370.000
Compras y consumos que exceda	2.800 UVT	\$ 70.370.000
Consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras que exceda	4.500 UVT	\$ 117.221.000
* Valor de la UVT para el 2011 \$ 25.132		

Los valores de la tabla fueron recuperados de www.gerencie.com.co

Si se toma como base un promedio mensual de ingresos recibidos de \$30.000.000 - Treinta millones de pesos-, una persona en 3 meses ya superaría el tope que lo obliga a declarar renta.

Existen casos particulares, como los administradores financieros en zonas de proyectos rurales, quienes reciben en su cuenta personal montos para realizar el pago de las obligaciones de estos proyectos, y confían en que si las empresas les expiden un

certificado donde especifique que estos dineros consignados son para pago de obligaciones a terceros, estarán exentos de la presentación de declaraciones tributarias.

Partiendo de *la buena fe*, el hecho en que una empresa consigne dineros en la cuenta de una persona natural, dineros que no provengan de actividades lícitas para que éste realice transacciones de la empresa. A simple vista, no existe implicación alguna, ya que estas transacciones y el objetivo final son fáciles de mostrar; pero ¿qué puede pasar si esta empresa no les entrega los soportes suficientes para demostrarlo?, Sin embargo, sin importar la procedencia, ni el para qué se vayan a utilizar estos dineros, la persona a quien le llenan la cuenta de consignaciones no quedará exenta de la presentación de las declaraciones tributarias a las que exista lugar.

Para las personas que declaran renta, al realizar la declaración correspondiente, la persona natural en la parte de los ingresos, podría no poner éstos como propios, sino solo los que realmente hayan pertenecido a su actividad económica como persona natural durante el año; pero si la DIAN, toma la decisión de indagar, sobre el por qué, de las altas consignaciones, frente a los bajos ingresos reportados; la persona deberá tener todos los soportes y explicaciones pertinentes de esta diferencia.

Tomemos el caso en que sea una persona de régimen simplificado no declarante, quien reciba estos dineros en su cuenta, y no sepa que por superar un determinado monto, la ley le obliga a presentar declaración de renta. Es aquí donde surge otra inquietud, y es ¿de qué manera deberá presentar su declaración, si sus ingresos propios no superan los topes establecidos?, la respuesta es sencilla, esta persona deberá presentar su declaración de renta, ya que el Estado, le es indiferente el para qué o de quien son los ingresos recibidos en sus cuentas.

Como en los casos antes mencionados existen infinitos, dejando de un lado que la administración de impuestos, ha aclarado en el Artículo 3, Decreto 2105 del 22 de diciembre de (2016), que, no están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, quienes cumplan entre otros, el siguiente requisito: “Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de cuatro mil quinientas (4.500) Unidad de Valor Tributario (UVT) . Aquí la ley no discrimina si estos ingresos son para pago de obligaciones a terceros, o si son ingresos por actividades propias”.

Implicaciones, si no se reporta los ingresos recibidos

Llegando al caso, en que no se logre demostrar ante las autoridades, bien sea por la dirección y aduanas nacionales (DIAN) o la Fiscalía, que estos ingresos han sido para terceros, las personas deberán tributar sobre estas consignaciones, pagando sanción de extemporaneidad e intereses de mora.

Tomemos como referencia un trabajador independiente, perteneciente al régimen simplificado, que para el año 2012 esté obligado a presentar declaración de renta, porque sus ingresos en el año 2011, superaron \$82.936.000 (3.300 UVT), y hasta el presente año (2017), acató el llamado de la DIAN, para presentar el respectivo impuesto.

La pregunta es:

¿Cuánto dinero debe pagar una persona por extemporaneidad a agosto de 2017, si sus ingresos en el año 2011 fueron de \$83.000.000 y no presentó declaración de Renta?

Si la DIAN, aún no le ha realizado el emplazamiento para declarar, que es el aviso mediante el cual se cita a una persona en un lugar y un momento determinados, especialmente para contar o justificar algo, tendrá la oportunidad de presentar dicha declaración, con sus respectivos intereses y la sanción de extemporaneidad a la que refiere el Art.641 del E.T (2017) el cual estipula, que:

Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso. Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor. Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT, cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del

uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor.

Teniendo en cuenta el artículo anterior los valores a pagar serían los siguientes:

Tabla 2

Ingresos 2011

Ingresos en el año 2011	Impuesto a Cargo	Sin Emplazamiento		
		Sanción	Intereses (2,4%)	Total, a Pagar
\$ 83,000,000	\$ 14.193.000	\$ 14.193.000	\$ 20.437.920	\$ 48.823.920
Ingresos en el año 2011	Impuesto a Cargo	Con Emplazamiento		
		Sanción	Intereses	Total, a Pagar
\$ 83,000,000	\$ 14.193.000	\$ 14.193.000	\$ 20.437.920	\$ 48.823.920

Tabla de diseño por la autora

NOTA: Se presume que para esta persona no se tiene el beneficio del porcentaje de costos presunto, de esta manera el 100% de los pagos, son tomados como ingreso para el cálculo del impuesto a cargo y el valor de los intereses es un estimado de la tasa de usura.

Después del análisis de, cuanto tendría que pagar la persona por no haber declarado en su debido momento, se evidencia que la suma es alta para una persona que, en promedio gana mensualmente un millón de pesos; esto contando en que la persona voluntariamente realiza el pago, porque en el caso que la persona después de haber sido emplazada, no acata la obligación, le será aplicada la sanción correspondiente al Artículo 642 del Estatuto tributario (2012) el cual estipula que:

Extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o

retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

¿Qué implicaciones tienen las personas, que superaron los topes de ingresos para el cambio de régimen, y no realiza el respectivo traslado?

Si tienen la obligatoriedad de realizar el cambio de régimen simplificado a régimen común y no se hace, la DIAN está en plena facultad para exigir el cumplimiento de sus obligaciones como régimen común, desde el mismo momento en que se generó dicha obligatoriedad. Esto implica, tener que presentar las declaraciones de manera extemporánea, con sus respectivas sanciones e intereses correspondientes.

Desde el momento en el que se es régimen común nacen obligaciones tributarias tales como:

La actualización del RUT, donde se debe incluir la responsabilidad del IVA, se debe solicitar la resolución de la facturación, porque estos no deben seguir pasando cuentas de cobro, sino factura de venta, inscribir los libros de actas y del

socios y accionistas, ya que la Ley obliga a todos los inscritos en el régimen común a llevar contabilidad, cobrar el IVA dentro de sus facturas, exigir facturas, o documentos equivalentes, consignar los dineros recaudados por concepto de IVA, expedir certificado de retención en la fuente, conservar los soportes de las declaraciones de IVA, presentar las declaraciones de renta, e informar el cese de actividades cuando esto suceda, presentar IVA, dependiendo de la periodicidad que estipule la ley, por los montos facturados. (Art. 600 del Estatuto Tributario. – Modificado por el Art. 61 de la Ley 1607 del año 2012).

El período gravable del impuesto sobre las ventas para el año 2017 será así:

1. Declaración y pago bimestral para aquellos responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT (...). Los períodos bimestrales son: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre; y noviembre-diciembre.
2. Declaración y pago cuatrimestral para aquellos responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT. Los períodos cuatrimestrales serán enero -abril; mayo -agosto; y septiembre -diciembre.

PARÁGRAFO. En el caso de liquidación o terminación de actividades durante el ejercicio, el período gravable se contará desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo 595 de este Estatuto.

Cuando se inicien actividades durante el ejercicio, el período gravable será el comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y la fecha de finalización del respectivo período de acuerdo al numeral primero del presente artículo.

En caso de que el contribuyente, de un año a otro, cambie de período gravable, deberá informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de acuerdo con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional. (Estatuto tributario, 2017).

La ley es muy clara al estipular, qué personas pueden pertenecer al régimen simplificado y quienes al régimen común; estos requisitos están estipulados en el Artículo 499 del Estatuto Tributario (2017).

Título VIII. Régimen Simplificado.

Art. 499. Quiénes pertenecen a este régimen.

* **-Modificado-** Al Régimen Simplificado del Impuesto sobre las Ventas pertenecen las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a tres mil quinientas (3.500) UVT.
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a tres mil quinientas (3.500) UVT.
6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de tres mil quinientas (3.500) UVT.

PARAGRAFO. Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a tres mil quinientos (3.500) UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar las implicaciones de recibir montos superiores que lleven a las personas a convertirse en régimen común, y esto es solo el inicio de la gran responsabilidad, ahora surge la pregunta, **¿Qué y cuánto deben pagar las personas que no tuvieron el debido cuidado y no realizan el paso de régimen simplificado a régimen común al superar estos topes?**, como lo expresa el código civil, en el Artículo 6, inciso 1, el desconocimiento de una ley, no exonera a ninguna persona de la responsabilidad.

En el momento que a las personas les nace la obligación de facturar, deberá recaudar el IVA, en cada cobro que genere por actividades que estén estipuladas como grabadas con este impuesto.

A manera de ejemplo se toma una persona que, en enero del año 2017, le surgió la obligación de ser régimen común, pero nunca realizó el respectivo traslado. Sin embargo, en enero, febrero y marzo del mismo año, prestó servicios por un monto de \$6.000.000, \$5.000.000 y \$8.000.000 respectivamente. Estos ingresos que recibió, ya tienen la obligación de generar IVA. Esto quiere decir que, ésta persona debe pagarle a la DIAN, el IVA. Que dejó de recaudar, más la sanción por extemporaneidad, y los respectivos intereses moratorios.

Tabla 3

IVA a recaudar

Concepto	Enero 2017	Febrero 2017	Marzo 2017
Subtotal	\$6.000.000	\$5.000.000	\$8.000.000
IVA 19%	\$1.140.000	\$950.000	\$1.520.000
Total	\$7.140.000	\$5.950.000	\$9.520.000

Tabla diseño de la autora

Se toma como promedio de intereses 2.4%, para el ejemplo, ya que el Artículo 635 del Estatuto Tributario (2017),

Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.

De tal forma que, el valor total a pagar, por 1 mes de retraso del pago de esta obligación, quedara así: (la sanción mínima para el año 2017 es de \$319.000).

Tabla 4

Valores a pagar

Concepto	Valor a Pagar
Total, IVA generado por pagar	\$ 3.610.000
Sanción por Extemporaneidad	\$ 319.000
Intereses 2,4%	\$ 86.640
Total, a Pagar	\$ 4.015.640

Tabla diseño de la autora

Pero el pagar los impuestos después de haber realizado el traslado de régimen, no es el final, porque si para el paso de régimen simplificado a régimen común, nos cuesta solo un periodo y un determinado monto durante un periodo, para el paso de régimen común a simplificado, el Artículo 505 del Estatuto Tributario, estipula que, dentro de los tres años anteriores a la solicitud del traslado, consecutivamente se debe demostrar que en cada año cumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 499 del E.T., donde menciona todo lo que se requiere para pertenecer al régimen simplificado. Es aquí donde nos podemos dar cuenta lo que vive una persona por haber tenido un “buen periodo de venta”. Son tres años en los cuales debe cumplir con todas sus obligaciones de este régimen.

Si la persona no quiere cumplir con la obligación, y cancela la actividad para librarse de la responsabilidad, podrá solicitar la actualización del RUT, y cerrar su negocio, sin embargo realizando este procedimiento, no podrá pertenecer al régimen simplificado inmediatamente, tendrá que esperar tres (3) años como lo estipula el Artículo 505 del Estatuto Tributario.

¿Qué responsabilidad tienen las empresas con éstos proveedores? Las empresas no tienen responsabilidad de fiscalización con los proveedores, más que de exigir la documentación necesaria para cumplir con los requisitos de ley de los contratos pactados por las partes, puesto que no es tarea de la empresa revisar si los proveedores de régimen simplificado han tenido o tienen otras negociaciones que les sume a sus ingresos que los lleven a superar los toques del régimen simplificado. Aquí estaríamos frente a una responsabilidad netamente social y solidaria, donde la empresa por iniciativa propia guie al proveedor para que lleve el control sobre el total de los ingresos recibidos.

En el momento que se ejecutan contratos con personas pertenecientes al régimen simplificado y si el monto del contrato, la suma de los contratos o el pago por los servicios prestados durante un mismo año gravable supera 3.300 UVT, la empresa debe exigirle al

proveedor el cambio de régimen simplificado a régimen común, porque desde el momento en que a este proveedor le nace la obligación de pertenecer al régimen común, a la empresa de igual forma le nace la obligación de recibir el soporte del cobro de los servicios en una factura de venta donde venga discriminado el IVA, de no hacerlo, sus costos y gastos a partir de la fecha de la obligación no serán aceptados fiscalmente.

Después de lo mencionado, surge otro interrogante: Si una empresa tiene contrato de prestación de servicios con un proveedor y en una determinada fecha, dentro del mismo año gravable supera los topes para ser régimen simplificado y cumple con la reclasificación a régimen común, **¿Quién asumirá el IVA que se genera en el cobro, teniendo en cuenta que no está pactado en el contrato?**, en vista que los impuestos no son negociables y no tienen naturaleza contractual si no legal, y las obligaciones tributarias no pueden modificarse, las dos partes estarán obligadas uno a recaudar y el otro a pagar el IVA resultante a la DIAN.

De la misma manera que, existe responsabilidad fiscal para las personas naturales, también existe para las empresas que contratan a estas, si mutuamente no reportan los ingresos y pagos que genera la transacción. Si este hecho sucede, estaríamos frente a una evasión pasiva de impuestos, de la cual trata el Estatuto Tributario en el ART. 658-2.

Adicionado. L. 863/2003, Art. 27. Sanción por evasión pasiva. Las personas o entidades que realicen pagos a contribuyentes y no relacionen el correspondiente costo o gasto dentro de su contabilidad, o estos no hayan sido informados a la administración tributaria existiendo obligación de hacerlo, o cuando esta lo hubiere requerido, serán sancionados con una multa equivalente al valor del impuesto teórico que hubiera generado tal pago, siempre y cuando el contribuyente beneficiario de los pagos haya omitido dicho ingreso en su declaración tributaria.

Conclusión

A medida que pasa el tiempo, va tomando cada vez más fuerza la palabra *Responsabilidad social*, la cual es tomada como un simple requisito para evitar y mostrar la solución de problemas relacionados con el medio ambiente, las inversiones de las utilidades y la generación de empleo, sin embargo es claro que algunas empresa del sector de hidrocarburos centra más los esfuerzos capitalistas en maximizar las utilidades del negocio más que en las consecuencias que éste mismo contrae, dado que la propia

generación de empleo de manera desmedida y desinformada está trayendo consecuencias y un *hueco* en el bolsillo de las personas que no manejan información relevante sobre tributos, que les permita evitar cometer errores que a futuro les genere obligaciones fiscales, es por esta razón que las empresas contratantes juegan un papel importante en responsabilidad social y hasta moral con los proveedores, para guiarlos, de tal forma que se disminuya el impacto económico en cada uno de ellos. Evidentemente esta obligación y la responsabilidad no son solo de las empresas, ni del gobierno, sino de las personas, quienes no indagan sobre los asuntos tributarios. Esta responsabilidad debe ser bidireccional de manera que se equilibre los beneficios sin afectar por un lado a la sociedad y por otro lado al negocio.

Teniendo en cuenta que las personas que presentan estos problemas, en su mayoría, viven en el campo, a la DIAN no les será fácil ubicarlos, ya que las direcciones que suministran son nombres de veredas, por esta razón muchos de ellos no se enteran de las deudas y obligaciones que presentan, llevándolos a incrementar los montos día a día, aunque en oportunidades los montos a pagar por las sanciones o intereses, no son altos para el lector, para los campesinos quienes reciben poco dinero, les representaría el 100% de todos sus ingresos que pueden ganarse durante un año de trabajo.

La responsabilidad de cualquier hecho en una sociedad, es de todos, porque todos tienen algo que aportar cuando las compañías y las organizaciones hagan algo en conjunto con la sociedad y el gobierno para contribuir con el desarrollo sostenible de las comunidades, porque más allá del Estado ser un ente recaudador, es un administrador que se alimenta de los recursos que cada persona o empresa aporta con sus impuestos, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de una comunidad.

Recomendaciones

El estado Colombiano en su facultad de imponer leyes, cumple con la obligación de publicar las mismas en el diario oficial para que las personas se enteren de ellas, sin embargo para quienes viven en zonas rurales, iletrados, personas sin igualdad de condiciones, más que las de la responsabilidad misma del cumplimiento de leyes les es poco asequible estos medios con ésta información, pero en términos de buena fe, la ignorancia de la ley no sirve de excusa. El Art. 9° del código civil exige que las personas

se comporten como si conocieran y entendieran la ley, debido a esto no quedan “exentos de las sanciones establecidas”, argumento que fue aclarado por la Corte Constitucional mediante sentencia C-651/97. Así como en el año 2003 con el Decreto 1760 fue creada por el Ministerio de Minas y Energía, la ANH, quien se encarga en resumen de administrar los recursos y vigilar que las normas en materia de recursos hidrocarburíferos se cumplan, por otra parte el Estado también crea brigadas de salud, de cuidado e inspección a la naturaleza y con éste mismo ímpetu crea mecanismos para el cobro de los impuestos y las altas sanciones e intereses que estos generan y éste mismo deja de un lado el principio de eficiencia manifiesto en la *Sentencia C-1714 del año 2.000*, el cual lo direcciona no solo al recaudo si no ha *facilitarle al contribuyente el cumplimiento de sus deberes fiscales*. Inclusive, es importante considerar que el mismo Gobierno en compañía de las empresas que generan empleos en las zonas rurales, lleven éste principio de eficiencia a instancias diferentes de persuasión de tal manera que las empresas brinden a los proveedores de servicio en las zonas rurales, información clara, apoyo técnico legal, asesoría y acompañamiento, durante el periodo en el que se desarrollen los proyectos en su región, haciéndoles tomar conciencia en que también deben investigar sobre los procedimientos para que tengan claro todas las obligaciones tributarias que conlleva el recibir un determinado monto de dinero; a fin que cada proveedor sea vinculado individualmente por las autoridades tributarias para que cumplan las obligaciones formales o sustanciales que afectan seriamente sus finanzas, cuyos efectos negativos se puede mitigar con la adopción de esquemas, procedimientos y medidas fácilmente aplicables, buscando que el número de omisos disminuya en un alto porcentaje ya que aunque se publiquen las leyes en los medios idóneos, estos pronunciamientos son limitados para grupos de personas en zonas que son catalogadas como marginales en Colombia, más sin embargo sus errores serán cobrados con el mismo peso de ley que tiene los errores de una persona letrada.

Transformar un territorio no solo implica generar empleo, sino generar conciencia transformando las arquitecturas económicas, sociales y culturales de los territorios que permitan tener una figura de ganar- ganar.

Anexos

Reunion con los proveedores en el proyecto Cauca-Patia 2D/09 (Cauca). Año 2011.



Encuesta realizada con proveedores del proyecto Transandina 2D, en Capitanejo (Santander). Año 2012.



Reunión con los proveedores de régimen simplificados del proyecto Alguacil 3D-Villa Garzón (Putumayo). Año 2014.



Entrevista

DATOS
Ciudad o Vereda: _____
Proyecto para el cual usted es proveedor: _____
Tipo de servicio que presta: _____
¿Cree que éste proyecto ha traído beneficios a su región?
<div style="display: flex; justify-content: space-around; width: 100%;"> <div style="text-align: center;"> <p>SI</p> <input style="width: 40px; height: 20px; border: 1px solid black;" type="checkbox"/> </div> <div style="text-align: center;"> <p>NO</p> <input style="width: 40px; height: 20px; border: 1px solid black;" type="checkbox"/> </div> </div>
¿Sabe usted qué es la responsabilidad social?
<div style="display: flex; justify-content: space-around; width: 100%;"> <div style="text-align: center;"> <p>SI</p> <input style="width: 40px; height: 20px; border: 1px solid black;" type="checkbox"/> </div> <div style="text-align: center;"> <p>NO</p> <input style="width: 40px; height: 20px; border: 1px solid black;" type="checkbox"/> </div> </div>
Para usted, ¿qué es responsabilidad social?
¿Cómo cree usted que las empresas de exploración de recursos naturales llevan a cabo la responsabilidad social en su comunidad?

¿Sabe usted las implicaciones de recibir montos altos de dinero?	
SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>
¿Sabe usted cuales son los impuestos que existen en Colombia?	
SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>
¿Sabe usted qué pasa si no se pagan los impuestos en Colombia?	
SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>

¿Durante los últimos 4 años, cuáles han sido sus ingresos mensuales en promedio?	
Inferiores a Un millón de pesos:	<input type="checkbox"/>
Igual a Un millón de pesos:	<input type="checkbox"/>
Superiores a Un millón de pesos:	<input type="checkbox"/>

¿Ha trabajado anteriormente como proveedor de alguna multinacional?			
¿Ha representado a algún grupo de trabajadores en su nombre, recibiendo sus pagos?			
SI	<input type="checkbox"/>		
NO	<input type="checkbox"/>		
Si su respuesta anterior fue positiva responda:			
Mensualmente en promedio, cuánto dinero recibía para el pago a éstos trabajadores			
Inferior a 1 millón:	<input type="checkbox"/>	De 15 a 20 millones:	<input type="checkbox"/>
De 1 a 5 millones:	<input type="checkbox"/>	De 20 a 25 millones:	<input type="checkbox"/>
De 5 a 10 millones:	<input type="checkbox"/>	De 25 a 30 millones:	<input type="checkbox"/>
De 10 a 15 Millones:	<input type="checkbox"/>	Superiores a 30 millones:	<input type="checkbox"/>
¿Por qué razón recibe usted el dinero en nombre de ellos?			

Referencias

Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez. (2012). Exploración sísmica amenaza a la laguna de Ortices en Santander. enero 20, 2016, de Prensa rural Sitio web:

<http://prensarural.org/spip/spip.php?article7692>

Colombia. Comisión Asesora de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, (1989). Decreto 624 de 1989: Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Enero 21, 2016. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html#TITULO PRE

Colombia. Congreso de la República (2013) Decreto 1828 de 2013. Enero 21, 2016. Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012. Bogotá: Diario Oficial.

_____. (2012). Ley 1607 de 2012. Enero 21, 2016: por medio de la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Diario Oficial. República de Colombia - Corte Constitucional. (1996). Sentencia C-583/96. (1996). www.corteconstitucional.gov.co

Colombia. Congreso de la Republica, Constitución Política de Colombia, TITULO II, Capítulo 5, Artículo 95. Corte constitucional. Marzo 13, 2016. <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>

Colombia. Decreto 1760, junio 26, 2003. Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A. Marzo 18, 2003. De ANH sitio web: http://www.anh.gov.co/la-anh/Documents/Decreto_1760_2003.pdf.

Colombia. DIAN. Diciembre 31, 2011. Paquete tributario, Diciembre 31, 2011. http://www.dian.gov.co/descargas/Servicios/Paquete_Tributario/Informe_especial.pdf

Colombia. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN]. (2011). Estatuto Tributario. enero 20, 2016. <http://www.estatutotributario.com/>

Colombia. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Decreto 2105. Diciembre 22, 2016. Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir unos artículos de la sección 2 del capítulo 13, Título 1, parte 6 del libro 1, y establecer los plazos para declarar y pagar en el año 2017.

Actualícese. Diciembre 22, 2016. <http://actualicese.com/normatividad/2016/12/22/decreto-2105-de-22-12-2016/>

Colombia. Ministerio de Minas y Energía. Decreto 624/1989, Marzo 30, 1989: Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Marzo 13, 2016.

<http://afinsas.com/app/vt/consultas/ESTATUTO%20TRIBUTARIO.pdf>

Colombia. Ministerio del interior. (2011). Por la cual se certifica la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse. enero 15, 2016, de Ministerio del interior Sitio web:

<http://www.mininterior.gov.co/Ministerio/Library/Resource/Documents/CONSUTA%20PREVIA/RESOLUCION%201674896.pdf>

FONADE. (2010). Audiencia de aclaración PROGRAMA SISMICO LINEA TRANSANDINA 4B 2D/09. julio 10, 2016, de FONADE Sitio web:

http://www.fonade.gov.co/Contratos/Documentos/1848_20100519055155PRESENTACION%20AUDIENCIA%20-%20FONADE.pdf

FONADE. (2015). Procesamiento e interpretación de la información de la información Sísmica adquirida en desarrollo del programa sísmico línea TRANSANDINA 4B 2D/09. enero 20, 2016, de FONADE Sitio web:

http://www.fonade.gov.co/Contratos/Documentos/4603_20150217052420ANEXO%201%20ESTUDIOS%20PREVIOS%20OCC-002-2015.pdf

Presidencia de la República de Colombia. (2009). Código de comercio de Colombia: decreto 410 de 1971 (marzo 27). Marzo 20, 2016, de Gerencie.com Sitio web: <https://www.gerencie.com/contrato-de-mandato-comercial.html>

Presidencia de la república de Colombia. (Marzo 30, 1989). Estatuto Tributario. Marzo 28, 2016, de DIAN Sitio web: <http://www.dian.gov.co/contenidos/servicios/publicaciones.html>

Roa,T., & Toloza, J.. (2012). En la laguna de Ortices la resistencia también resuena. enero 20, 2016, de Periódico El Turbión Sitio web: <https://elturbion.com/?p=5821>

SIE7E DIAS. (2012). Exploración petrolera en Boyacá. enero 20, 2016, de EL TIEMPO Sitio web: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11943741>